

VV.AA., *Multiculturalitat i dret de culte*, Diputació de Barcelona, Barcelona 2006, 126 pp.

Este volumen recoge las ponencias presentadas en una jornada sobre *Multiculturalitat i dret de culte*, que tuvo lugar en Badalona el 15 de noviembre de 2005. La presentación y el prólogo, realizados respectivamente por Carles Ruiz Novella, Diputado-Presidente del Área de Cultura de la Diputación de Barcelona, y Maite Arqué, Alcaldesa de Barcelona, introducen al lector en la temática en torno de la cual gravita el núcleo de todas las intervenciones: la gestión pública —en particular, la gestión por parte de los ayuntamientos— de la diversidad cultural y religiosa presente en la ciudad.

La jornada, planificada con un enfoque interdisciplinar, analiza la complejidad del ejercicio del derecho de libertad religiosa en los núcleos urbanos. La constante y creciente inmigración ha dado lugar a la presencia de una pluralidad de actitudes, comportamientos, lenguas e identidades en la esfera urbana. Ante esta situación las autoridades públicas municipales deben diseñar políticas y estrategias que les permitan gestionar esa diversidad cultural y religiosa con el objetivo de lograr que todos los habitantes de la ciudad tengan un *status* común de ciudadanos, con idénticos derechos y oportunidades.

El libro consta de tres partes: introducción, ponencias de la jornada y conclusiones. La introducción, realizada por Joan Soler i Amigó, lleva por título *La ciutat món*. El autor comienza su escrito con un discurso, que él mismo califica de clásico o tradicional, cuyas líneas esenciales son las siguientes: en Cataluña la inmigración no es un fenómeno reciente ni ocasional, sino algo consustancial a sus características geográficas y a su historia. La costa catalana ha sido, desde la Antigüedad, un universo de comunicaciones y de intercambios comerciales y culturales. Por su parte, los Pirineos han actuado como un eje transversal que ha unido pueblos y culturas. Por ello, Soler i Amigó insiste en la concepción de Cataluña como un *pasadizo geohistórico*, un lugar de paso entre mundos geográficos y culturales de distinta índole en el que confluyen numerosos pueblos, cada uno con sus tradiciones, costumbres y lenguas propias. Esta tradición intercultural no es una simple *inter-etnicidad*, un mero contacto entre mayorías y minorías de procedencia diversa, sino que ha comportado un diálogo abierto y enriquecedor entre identidades contrapuestas.

Según nuestro autor, este discurso, consolidado y usual, debe ser abandonado o, cuando menos, matizado, pues han surgido paradigmas nuevos que exigen reflexiones nuevas. A partir de aquí, su exposición se centra en el libro publicado por la UNESCO en el año 2005 con el título *¿A dónde van los valores?*, que recoge contribuciones de cincuenta y un intelectuales en torno a la necesidad de configurar un nuevo contrato social, natural, cultural y técnico que permita sentar las bases de una ética para el futuro. Entre las ideas y aportaciones que nuestro autor extrae del libro destaca la distinción entre *global* y *universal*: la universalidad es la de los derechos humanos, las libertades, la cultura y la democracia, mientras que la globalización hace referencia a la técnica, al mercado, al turismo y a la información. Tras insistir en esta distinción, recalca la necesidad de preservar la diversidad cultural, pero sin sobrevalorar las culturas hasta el punto de crear discriminaciones, pues debe quedar claro que no todas las culturas son iguales y que la cultura propia de cada pueblo no forma parte de la esencia del ser humano. En relación con esta última idea señala que caben tres actitudes, tres políticas, frente a la diversidad cultural: la asimilación, la creación de guetos y la interculturalidad. El autor se inclina por la última opción, que es la realmente dialéctica, porque no suprime los conflictos ni las diferencias, sino que parte de ellos para llegar

a implicaciones mutuamente enriquecedoras. La cultura no es estática, no tiene sentido que se encierre en sí misma, sino que ha de relacionarse con otras culturas, evolucionar, enriquecerse.

La puesta en práctica de la interculturalidad cuenta con dos opciones: el *melting pot*, que da lugar a una amalgama donde todos los sabores se mezclan y se confunden, y el *bowl salade*, que permite reconocer y apreciar los distintos sabores, que se resaltan al entrar en contacto y contraste con los demás. Ésta es, en opinión de Soler i Amigó, la opción más sugestiva y enriquecedora porque no obliga a renunciarse, sino que da lugar a diálogo, a descubrimiento, a enriquecimiento mutuo. A su juicio, la gestión de la diversidad religiosa debe afrontarse desde este modelo, para lo cual es necesario el diálogo interreligioso, entendido como vía que permita la convivencia entre las distintas religiones, sin que se anulen unas a otras y sin que ninguna de ellas pretenda imponerse por la fuerza o por medios ilegítimos. Su interesante escrito se cierra con una cita de Alain Touraine que sintetiza el conjunto de sus propuestas: un objetivo importante de toda política urbana es organizar la heterogeneidad y fomentar la comunicación entre gentes diferentes para disminuir las diferencias sociales, suprimir guetos y actuar en términos de solidaridad.

La primera de las ponencias, realizada por Salvador Giner, se titula *La ciudadanía pública*. Para el autor, la condición de ciudadano es la conquista más grande de la civilización moderna, pues todas las demás dependen de esa condición. En este sentido, considera que la ciudadanía es la columna vertebral del orden social democrático de la modernidad. Giner hace un discurso sociológico, sin apenas referencias jurídicas, en el que desarrolla tres ideas principales. La primera, que la ciudadanía es posible siempre que se opte por un modelo de ciudad republicano, en detrimento del modelo liberal puro y del modelo comunitarista. Segunda, la teoría republicana de la ciudadanía sólo puede avanzar si indaga en las condiciones socio-estructurales de la solidaridad y propone soluciones para mejorarlas, logrando una verdadera sociología de la solidaridad desde la que se argumente y se realicen propuestas. Tercero, la ciudadanía sólo puede prosperar a partir de una base mínima de homogeneidad jurídica y de identidad cultural; junto a esta base mínima, ha de establecerse un umbral de condiciones de vida que permita al ciudadano satisfacer sus necesidades primarias y poder pensar —una vez cubiertas esas necesidades— en la cosa pública. Como eje transversal que recorre estas ideas, el autor considera que la bondad y el florecimiento de la ciudadanía pasan por la existencia de una ciudadanía activa y participativa que tenga peso en el conjunto de la cosa pública.

La segunda de las ponencias, a cargo de Àlex Seglers, lleva por título *Les dimensions ciutadanes, convivencials i polítiques de la llibertat de religió*. En primer lugar, el autor estudia el alcance del derecho de libertad religiosa en el ordenamiento jurídico español, con referencias tanto a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional como a la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa. A continuación, la ponencia se centra en los límites de la libertad religiosa, dedicando particular atención a la interpretación del concepto de orden público, al respeto a las prácticas religiosas tradicionales, al proselitismo en el ámbito urbano y a la construcción de lugares de culto. La parte final de la ponencia aborda temas genéricos de índole político-jurídica: la laicidad positiva, la neutralidad de los poderes públicos y la compatibilidad entre religión y democracia. El trabajo trata diversas y complejas cuestiones, por lo que el autor se ve obligado a realizar un tratamiento superficial de todas ellas. Sin perjuicio de ello, el texto de Seglers es altamente sugestivo, en especial porque la exposición de

la situación jurídica española se enriquece con puntuales pero muy oportunas referencias a casos jurisprudenciales y medidas legislativas de otros ordenamientos.

Ciutat i llocs de culte es el título de la tercera ponencia, realizada por Juli Ponce Solé. El autor, indiscutible experto en las conexiones entre libertad religiosa y urbanismo, comienza con una aproximación general a las características del urbanismo en las sociedades multiculturales y a los problemas concretos que plantea la gestión de la diversidad religiosa. Entre estos últimos llama particularmente la atención sobre el fenómeno NIMBY (*not in my backyard*), de actitudes de rechazo que suscita el establecimiento de lugares de culto —generalmente islámicos— en determinadas áreas urbanas. Ponce Solé deja al margen los temas relativos a las licencias urbanísticas para centrarse en el planeamiento urbanístico y, en concreto, en las previsiones de emplazamiento para lugares de culto. La aproximación a la normativa urbanística se realiza desde la óptica constitucional, teniendo en cuenta la libertad religiosa, la no discriminación y la cohesión social. El autor muestra con rotundidad que las previsiones del planeamiento influyen en el ejercicio y efectividad del derecho de libertad religiosa, por lo que no duda en proponer una regulación específica sobre el establecimiento de lugares de culto, cuestión que en este momento depende casi exclusivamente de la discrecionalidad de cada municipio. En este sentido, sugiere la elaboración de unas pautas comunes que orienten las decisiones discrecionales de las autoridades municipales y aseguren las condiciones necesarias para el ejercicio del derecho de libertad religiosa dentro de los límites constitucionales y de los márgenes de la legalidad vigente.

Francesc Guillén es el autor de la cuarta ponencia, titulada *Les manifestacions externes de la cultura i la religió. Context i límits per a un exercici constitucionalment legítim*. Tal como señala el autor, cuando se afrontan los problemas que plantea la integración social de los inmigrantes musulmanes se insiste en que el Islam no ha creado una separación nítida entre ámbito civil y ámbito religioso, a diferencia de lo que ocurre en el cristianismo y, en general, en las sociedades occidentales. No obstante, sin poner en duda esta afirmación, Guillén llama la atención sobre el hecho de que en España —y en general en Europa Occidental— tenemos una cultura y raigambre cristianas. Aunque es indudable que las fiestas y actos culturales ya no tienen un significado religioso para la mayoría de la población, su origen es, indiscutiblemente, religioso. Si se tiene en cuenta este dato, y puesto que toda manifestación externa de la cultura choca con los derechos de los demás, resulta necesario definir con exactitud qué comportamientos pueden ser admitidos por el ordenamiento y cuáles no. A partir de estas ideas, el autor hace un recorrido rápido por la protección de la cultura, de la libertad religiosa, de la libre circulación y del derecho de reunión y manifestación. Guillén se centra en este último, del que expone sus límites y las condiciones para su ejercicio conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, que regula el derecho de reunión.

La quinta ponencia, *Policia administrativa i llocs de culte*, a cargo de Ricard Brodat i Jubert, ofrece una visión general del ejercicio de la libertad religiosa, y en particular del establecimiento de lugares de culto, desde la perspectiva de la *policia administrativa* (concepto que, siguiendo a Garrido Falla, el autor define como aquella actividad de la Administración que, por razones de interés público, limita los derechos de los ciudadanos). La práctica del culto implica una reunión de personas, y la visibilidad de las minorías genera inseguridad en los ciudadanos, la inseguridad propia que surge ante lo desconocido o lo nuevo. El autor expone sucintamente los principales textos normativos, históricos y actuales, internacionales y nacionales, que se ocupan

del derecho de libertad religiosa. Tal como sintetiza, las actividades de policía administrativa tienen que sujetarse a las siguientes reglas: toda actividad administrativa de limitación de las libertades de los particulares necesita apoyarse en una ley; la limitación de los derechos debe interpretarse restrictivamente; el control de los actos y actuaciones de los órganos administrativos corresponde al poder judicial. Las limitaciones impuestas por las autoridades administrativas al ejercicio del derecho de libertad religiosa deben partir siempre de estos principios. Sentadas estas bases, en la parte final de la ponencia Brotat i Jubert se centra en la jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre aplicación de las licencias de apertura y actividad a los lugares de culto. Se muestra partidario de la aplicación de estas licencias a los inmuebles destinados al culto público, pues la licencia, que tiene carácter reglado, no limita el derecho de libertad religiosa; simplemente tiene la finalidad de realizar un control de la actividad religiosa para comprobar que su desarrollo no lesiona otros bienes jurídicos de interés público.

El libro, tal como hemos advertido, se cierra con un apartado de *Conclusiones* a cargo de Eduard Tortajada i Molina. El autor deja claro al inicio de sus palabras que no pretende ofrecer soluciones a los temas tratados en la jornada, ni indicar qué directrices son las que deben seguirse en la gestión de la diversidad religiosa; únicamente propone, desde su perspectiva de responsable político municipal, unas conclusiones políticas de los temas estudiados. Le parece claro que la diversidad cultural debe afrontarse desde la interculturalidad, desechando el modelo de asimilación y el de multiculturalidad, pues ambos conducen, por diferentes vías, a la segregación social, a la formación de guetos, a la ausencia de igualdad de oportunidades y a la discriminación. Considera que debe apostarse por una gestión pública participativa, con constante interacción entre responsables políticos y sociedad civil, con foros de diálogo y de intercambio de ideas, propuestas y puntos de vista. Así surgirán relaciones de confianza entre las culturas, se evitarán las actitudes de rechazo de determinados grupos y se atajarán los riesgos de segregación social.

El libro ofrece una visión interdisciplinar de los problemas que plantea el ejercicio de la libertad religiosa en los núcleos urbanos, con particular atención al emplazamiento y apertura de lugares de culto. Tras su lectura queda claro que para afrontar estos problemas los poderes públicos deben definir cuál es su política global frente al fenómeno de la inmigración y frente a la diversidad cultural y religiosa. A partir de ahí, fijadas las directrices generales, habrá que diseñar planes de convivencia y de ocupación del territorio respetuosos con la libertad religiosa y los demás derechos fundamentales y que favorezcan, asimismo, la integración social.

MIGUEL RODRÍGUEZ BLANCO

G) LIBERTAD RELIGIOSA

BARRERO ORTEGA, ABRAHAM, *La libertad religiosa en España*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid 2006, 532 pp.

Estamos ante una obra con valiosas aportaciones sobre el modo en que la Constitución de 1978 se ocupa de las relaciones Iglesia-Estado y de la libertad religio-